

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2023.

# **CUADRO TARIFARIO DE SSEE** **ACTUALIZACIÓN**

En el día de hoy, se publicó en el Boletín Oficial de la Nación la RG 5445/2023 AFIP vinculada con el Cuadro Tarifario correspondiente a las prestaciones efectuadas en carácter de Servicios Extraordinarios (art. 773 C.A.).

Esta actualización refleja el incremento pactado en el acuerdo salarial suscripto en el mes de octubre.

**EN LA UNIDAD ESTÁ LA RESPUESTA**

Comisión Directiva



| Sindicato Único del Personal Aduanero de la República Argentina



## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

**Resolución General 5445/2023**

**RESOG-2023-5445-E-AFIP-AFIP - Régimen de servicios extraordinarios. Resolución General N° 665, sus modificatorias y complementarias. Su complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-02639884- -AFIP-DVSEEX#DGADUA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 773 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- establece que las operaciones y demás actos sujetos a control aduanero, cuya realización se autorizare en horas inhábiles, están gravados con una tasa cuyo importe debe guardar relación con la retribución de los servicios extraordinarios que el servicio aduanero debe abonar a los agentes que se afecten al control de dichos actos.

Que la Resolución General N° 665, sus modificatorias y complementarias, determina las normas sobre servicios extraordinarios.

Que la Resolución General N° 5.382 aprueba los cuadros tarifarios para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el personal de esta Administración Federal, a partir del 13 de julio de 2023 y 1 de septiembre de 2023, según corresponda.

Que, atento a la suscripción del Acta Acuerdo N° 22 del 18 de octubre de 2023, celebrada entre esta Administración Federal y el Sindicato Único del Personal Aduanero de la República Argentina, resulta necesario aprobar un nuevo cuadro tarifario.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4°, 6°, 7° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**



ARTÍCULO 1°.- Aprobar el nuevo cuadro tarifario para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el personal de esta Administración Federal, el que se consigna en el Anexo (IF-2023-02806822-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/11/2023 N° 91600/23 v. 10/11/2023

**Fecha de publicación 10/11/2023**



ANEXO

<b>ANEXO - Retribuciones por Servicios Extraordinarios de Habilitación a cargo del usuario a partir de la entrada en vigencia de la presente</b>								
<b>RG N° 2.568 ANEXOS III; IV;V</b>	<b>Valor Hora</b>							<b>COMIDAS</b>
	<b>SIN ZONA - A</b>	<b>20% ZONA - B(*)</b>	<b>50% ZONA - C(*)</b>	<b>60% ZONA - D(*)</b>	<b>80% ZONA - E(*)</b>	<b>100% ZONA - G(*)</b>	<b>140% ZONA - H(*)</b>	
Supervisor	6.540	7.848	9.811	10.464	11.772	13.080	15.696	3.793
Jefe de Turno/Verificador/ Medidor	4.184	5.021	6.276	6.695	7.531	8.369	10.041	3.489
Oficial de Bahía	3.492	4.189	5.238	5.584	6.283	6.982	8.379	2.910
Guarda - Verificador	3.574	4.289	5.365	5.719	6.435	7.150	8.580	2.910
Guarda	3.411	4.095	5.119	5.459	6.142	6.825	8.190	2.910
Custodias/Escribientes	3.322	3.989	4.986	5.318	5.981	6.647	7.976	2.910
<b>RG N° 2.568 ANEXO VI apartado II - Punto (1) - Atención de Omnibus y Lanchas (Entradas y Salidas)</b>								
Hasta 15 pasajeros (1J +1 Gx20m.)	2.532	3.039	3.798	4.051	4.558	5.065	6.077	
De 16 hasta 24 pasajeros (1J+1Gx30m.)	3.798	4.558	5.699	6.077	6.837	7.597	9.116	
De 25 hasta 50 pasajeros (1J+2Gx30m.)	5.504	6.605	8.257	8.807	9.909	11.008	13.211	
Más de 50 pasajeros (1J+3Gx30m.)	7.211	8.654	10.817	11.537	12.979	14.421	17.306	
<b>RG N° 2.568 ANEXO VI apartado II - Punto (2) - Atención de Ferrys o Balsas (Entradas y Salidas)</b>								
Hasta 25 pasajeros (1J+1Gx30m.)	3.798	4.558	5.697	6.077	6.837	7.597	9.116	
De 26 hasta 50 pasajeros (1J+2Gx30m.)	5.504	6.605	8.257	8.807	9.909	11.008	13.211	
Más de 50 pasajeros (1J+3Gx30m.)	7.211	8.654	10.816	11.537	12.979	14.421	17.306	
<b>RG N° 2.568 ANEXO VI apartado II - Punto (3) - Atención de Trenes Internacionales - Pasajeros y Cargas (Entradas y Salidas)</b>								
Hasta 2 vagones (1J+1Gx1h.)	7.597	9.116	11.395	12.154	13.674	15.193	18.233	
Hasta 5 vagones (1J+2Gx1h.)	11.008	13.211	16.514	17.613	19.816	22.018	26.422	
Más de 5 y hasta 9 vagones (1J+3Gx1h.)	14.421	17.306	21.630	23.073	25.957	28.842	34.611	
<b>RG N° 2.568 ANEXO VI apartado II - Puntos (4 y 6) - Atención de Camiones, presentación y liberación de MIC-DTA por SIM</b>								
Con Cargas	2.322	2.322	2.322	2.322	2.322	2.322	2.322	
Sin Cargas	1.415	1.415	1.415	1.415	1.415	1.415	1.415	
Combis	848	848	848	848	848	848	848	

(\*) Para la aplicación de los porcentajes por zona, deberán tenerse presentes los especificados en el artículo 161 del Convenio Colectivo de Trabajo (AFIP-SUPARA), para cada localidad.

Nota: Los valores y tarifas consignados en este Anexo deben ser incrementados con el recargo del 50% o 100% en los horarios que correspondan.

Viáticos: Se aplicarán los valores de acuerdo a la normativa vigente de esta Administración Federal de Ingresos Públicos.